



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 25 de septiembre de 2018

Número 223

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de industrias de panaderías y expendedorías de pan para el año 2018. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Nombramiento de personal. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 354/15 y 844/15; número 4: autos 131/18 y 137/18; número 7: autos 691/18; número 10: autos 393/18, 383/18 y 1660/13 5
Almería.—Número 2: autos 99/18 9
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 17: autos 20/18, 87/18 y 86/18 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Osuna.—Número 2: autos 261/15. 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 11
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanzas municipales 12
- Estepa: Expediente de crédito extraordinario 13
- Fuentes de Andalucía: Plan de inspección urbanística 13
- Huévar del Aljarafe: Modificación puntual 21
- Marinaleda: Modificación de la plantilla de personal. 22
- Osuna: Delegación de funciones. 22
- La Puebla de Cazalla: Modificación del plan municipal de vivienda y suelo 22
- El Saucejo: Ordenanza municipal. 23
- Umbrete: Ordenanza municipal 24

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Industrias de Panaderías y Expendedurías de Pan.

Expediente: 41/01/0119/2018.

Fecha: 16 de julio de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.

Código: 41002545011991.

Visto el acuerdo de tablas salariales para el año 2018, del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de Panaderías y Expendedurías del Pan de la provincia de Sevilla (Código 41002545011991).

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de tablas salariales para el año 2018, del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de Panaderías y Expendedurías del Pan de la provincia de Sevilla (Código 41002545011991).

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial de Sevilla del Sector de Industria de Panadería y Expendedurías de Pan

En Sevilla a 19 de junio de 2018, siendo las 12:30 horas, reunidos, en la sede de la Federación de Fabricantes de Pan de Sevilla y provincia (FEPAN), los miembros de la Comisión Paritaria para el Convenio Colectivo provincial de Sevilla del Sector de Fabricantes de Panadería y Expendedurías de Pan con motivo de firmar y aprobar las tablas salariales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, a fin de incorporarlas al texto del convenio como parte integrante del mismo.

Siendo los asistentes los siguientes:

Por FEPAN:

- Don Antonio Portillo Niebla.
- Don Jorge Lacueva Muñoz.
- Don Jaime García Abad.
- Don Fernando del Toro Morilla.

Por CC.OO.:

- Don Francisco Joaquín Rubio Montero.
- Don Francisco Navarro Osorno.
- Don José Manuel Sánchez Roldán.

Por UGT:

- Don Juan Manuel Poto López.
- Don José Gabriel Berjano Méndez.
- Doña Caridad Galiano González.

Acuerdan:

- 1.º Aprobar las tablas salariales del período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 2.º del texto del convenio colectivo de referencia, confeccionada según incremento del IPC de 2017 (1,10 %) más el 0,75%, dando el resultado total de subida salarial del 1,85 % sobre las tablas salariales de 2017.
- 2.º Los asistentes acuerdan delegar con tan amplias facultades como sea preciso en Derecho a doña Caridad Galiano González, como Secretaria de la Comisión Paritaria, para que con cuantas facultades precise, pueda llevar a cabo todos los trámites de presentación, registro y publicación de la presente Acta ante la Autoridad Laboral.
- 3.º Los asistentes autorizan para proceder a la firma de la tabla salarial a un representante de cada una de las organizaciones sindicales y de la organización empresarial presentes, en concreto, a don José Gabriel Berjano Méndez (UGT), don Francisco Navarro Osorno (CC.OO.) y por la patronal, don Antonio Portillo Niebla.

Se acompañan tablas salariales, las cuales se adjuntan a la presente acta.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la Negociación Colectiva, en lugar y fecha.

TABLA DE SALARIOS PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍAS Y EXPENDIDURIAS DEL PAN DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
CONFECCIONADA SEGÚN INCREMENTO DEL IPC DE 2017 (1,1 % + 0,75 % = 1,85 %) SOBRE TABLA DE 2017

Panadería tradicional

Grupos profesionales:

	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
<i>Grupo Técnico y Administrativo:</i>			
Administrativo	860,82 €	103,51 €	
Auxiliar Administrativo	688,67 €	103,51 €	
<i>Grupo de Fabricación:</i>			
Maestro Encargado	29,12 €	103,51 €	
Oficial de panadería	27,43 €	103,51 €	
Ayudante	24,58 €	103,51 €	
Aprendiz	22,36 €	103,51 €	

Grupos comerciales:

	<i>Salario base mensual Euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
<i>Grupo Transporte y Logística:</i>			
Conductor repartidor	26,83 €	103,51 €	
Vendedor	23,88 €	103,51 €	
Aprendiz de Venta	22,36 €	103,51 €	
<i>Grupo Complementario:</i>			
Operario de Limpieza	22,71 €	103,51 €	

Panaderías semimecanizadas

Grupos profesionales:

	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
<i>Grupo Técnico y Administrativo:</i>			
Jefe de fabricación	1.147,76 €	103,51 €	
Jefe de taller	1.032,98 €	103,51 €	
Jefe administrativo	930,02 €	103,51 €	
Administrativo	860,82 €	103,51 €	
Auxiliar Administrativo	688,67 €	103,51 €	
<i>Grupo de Fabricación:</i>			
Maestro Encargado	31,68 €	103,51 €	60,80 €
Oficial de panadería	29,70 €	103,51 €	60,80 €
Ayudante	26,40 €	103,51 €	60,80 €
Aprendiz	22,36 €	103,51 €	

Grupos comerciales:

	<i>Salario base mensual Euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
<i>Grupo Transporte y Logística</i>			
Encargado Comercial	31,68 €	103,51 €	
Conductor repartidor	29,04 €	103,51 €	60,80 €
Vendedor	26,40 €	103,51 €	
Aprendiz de Venta	22,36 €	103,51 €	
<i>Grupo Complementario</i>			
Mecánico de Mantenimiento	29,04 €	103,51 €	
Operario de Limpieza	25,14 €	103,51 €	

Pluses:

	<i>Salario base mensual euros</i>	<i>Plus transporte mensual</i>	<i>Plus calidad cantidad mensual</i>
Nocturnidad x horas	2,54 €		
Domingos x día	1,71 €		
Festivo x día	13,69 €		

Gratificación por continuidad:

	<i>Salario base mensual euros</i>
10 años	4.159,55 €
15 años	5.719,39 €
20 años	7.279,22 €
25 años	8.319,11 €
30 años	10.294,90 €

Pluses de % de S/B:

Antigüedad S/B (valor quinquenio) 5% 4 QIN ó 20% S/B

Pagas extra de mayo julio y navidad SB + ANT * 3 = X

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución 3761/18, de 16 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza que se indica correspondiente a la OEP-2016 (Promoción Interna), del aspirante que, habiendo superado las pruebas correspondientes, ha sido nombrado en propiedad por Resolución de la Presidencia 3761/18, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado la prueba convocada al efecto:

Plaza de Licenciado en Ciencias del Trabajo:

Don Manuel Santiago Pérez; DNI: 28880616E.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-7096

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 354/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150003697.

De: D/D^a. MARÍA DEL ROCÍO PEÑA GARCÍA.

Abogado: ANTONIO FERNÁNDEZ CRUCES.

Contra: D/D^a. VIAJES Y CONGRESOS TÁVORA SL y FOGASA.

Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 354/2015 se ha acordado citar a VIAJES Y CONGRESOS TÁVORA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VIAJES Y CONGRESOS TÁVORA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-6806

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 844/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150009072

De: D/D^a. EMILIO RUCIERO MARTIN

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/D^a. FONDO GARANTIA SALARIAL y NEO TRANSIT NEO SERVICES SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 844/2015 se ha acordado citar a NEO TRANSIT NEO SERVICES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de octubre de 2018 a las 10:05 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NEO TRANSIT NEO SERVICES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-6683

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160007673

Procedimiento: 704/16

Ejecución N.º: 131/2018.

Negociado: 6.

Sobre: DESPIDO.

EJECUTANTE/S: KEVIN CAPITÁN RODRÍGUEZ.

ABOGADO/A: FRANCISCO JOSÉ BARQUERO DÍAZ.

PROCURADOR D/D.ª:

GRADUADO/A SOCIAL:

EJECUTADO/S: CETELÍN SEGURIDAD S.L.

ABOGADO/A:

PROCURADOR D/D.ª:

GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 131/18, dimanante de los autos 704/16, a instancia de KEVIN CAPITÁN RODRÍGUEZ contra CETELÍN SEGURIDAD S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 26/10/18, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s CETELÍN SEGURIDAD S.L., cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

2W-6756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170004132.

Procedimiento: 379/17.

Ejecución N.º: 137/2018. Negociado: 6.

De: D/D.ª: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PASTOR.

Contra: D/D.ª: SOL Y SISTEMA ENERGÍA LUMEN-K SL.

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 137/18, dimanante de los autos 379/17, a instancia de JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PASTOR contra SOL SISTEMA Y ENERGÍA LUMEN-K SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 31/10/18, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

2W-6810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 691/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180007518

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: PPP GENERAL DE ENCOFRADOS Y OBRAS SL

EDICTO

D.ª. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 691/2018 se ha acordado citar a PPP GENERAL DE ENCOFRADOS Y OBRAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:22H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por

persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PPP GENERAL DE ENCOFRADOS Y OBRAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6603

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 393/2018 Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420180004224.

De: D/D.^a FRANCISCO MANUEL GARCÍA CAZORLA.

Abogado: EVA MARÍA GÓMEZ-CUNNINGHAM ARÉVALO.

Contra: D/D.^a NAVAIR S.A., MARÍA PILAR RUIZ RUIZ, LUDENSA CAPITAL S.L. y CONSTRUCCIONES AEROESPACIALES Y NAVALES.

Abogado:

EDICTO

D.^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 393/2018 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO MANUEL GARCÍA CAZORLA contra NAVAIR S.A., MARÍA PILAR RUIZ RUIZ, LUDENSA CAPITAL S.L. y CONSTRUCCIONES AEROESPACIALES Y NAVALES sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10 de julio de 2018 del tenor literal siguiente: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D.^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

En SEVILLA, a 10 de julio de 2018.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones y por ampliada la demanda contra el Administrador concursal D. Miguel Ángel Gómez Martínez a quien se le dará traslado de la demanda con entrega de copia de la misma y citación para el próximo 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N.º 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1.^a, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6.^a del edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala de el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

Cítese a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a los demandados LUDENSA CAPITAL S.L. y MARÍA PILAR RUIZ RUIZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-6737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 383/2018 Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420180004107.

De: D/D.^a ÓSCAR GARCÍA CAZORLA.

Abogado: EVA MARÍA GÓMEZ-CUNNINGHAM ARÉVALO.

Contra: D/D.^a NAVAIR S.A., MARÍA PILAR RUIZ RUIZ, LUDENSA CAPITAL S.L., CONSTRUCCIONES AEROESPACIALES Y NAVALES ESPAÑOLAS S.A. (CAENSA) y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 383/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ÓSCAR GARCÍA CAZORLA contra NAVAIR S.A., MARÍA PILAR RUIZ RUIZ, LUDENSA CAPITAL S.L., CONSTRUCCIONES AEROESPACIALES Y NAVALES ESPAÑOLAS S.A. (CAENSA) y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 20 DE JUNIO DE 2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO:

Letrada de la Administración de Justicia D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ En SEVILLA, a veinte de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. ÓSCAR GARCÍA CAZORLA, presentó demanda de Despido frente a NAVAIR S.A., MARÍA PILAR RUIZ RUIZ, LUDENSA CAPITAL S.L. y CONSTRUCCIONES AEROESPACIALES Y NAVALES ESPAÑOLAS S.A. (CAENSA)

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 383/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N^o 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1^a (Sala 13) el próximo 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10.50 H., convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sito en la Planta 6^a del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2^o de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Requerir al actor para que en el plazo de CUATRO DÍAS HÁBILES aporte la tabla anexa de las cantidades que reclama, que refleja en la demanda, sin que obre unida a la misma. Asimismo se requiere para que especifique categoría profesional del trabajador, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo, se dará cuenta al Magistrado para que resuelva sobre el archivo de la demanda.

- Requierase a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DÍAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original de la CERTIFICACIÓN del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Cítese al FOGASA, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

- Respecto de las pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente. -Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MARÍA PILAR RUIZ RUIZ y LUDENSA CAPITAL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1660/2013 Negociado: M
N.I.G.: 4109144S20130018067
De: D/D^a. LORENZO LOPEZ VARGAS
Abogado: AURORA MARIA GUERRERO NAVAS
Contra: D/D^a. FREE ACROBAT SL, SHTA BAR SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1660/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. LORENZO LOPEZ VARGAS contra FREE ACROBAT SL, SHTA BAR SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 09/05/16 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1660/13
Asunto: Cantidad
Sentencia núm. 175/16

En Sevilla, a 9 de mayo de dos mil dieciséis.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Lorenzo López Vargas, como parte demandante, y las empresas Shta Bar, S.L. y Free Acrobat, S.L., como parte demandada, y el Fondo de Garantía Salarial, como parte interesada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Con estimación de la excepción de prescripción parcial planteada por el Fondo de Garantía Salarial y con estimación parcial de la demanda interpuesta por Lorenzo López Vargas contra Shta Bar, S.L. y Free Acrobat, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las mercantiles expresadas a satisfacer al actor la cantidad de 522,75 euros, más 52,27 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio, en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, de las responsabilidades que le competan, dentro de los límites legales, para el caso de insolvencia de las entidades obligadas.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1660/13, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, sucursal C/ JOSE RECUERDA RUBIO N° 4 DE SEVILLA, ENTIDAD 0030, SUCURSAL 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1660/13, de la misma ENTIDAD 0030 y SUCURSAL 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 12 de mayo de 2016 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Do y fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FREE ACROBAT SL y SHTA BAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-3645

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 99/2018 Negociado: E1
N.I.G.: 0401344S20170003103
De: D/D^a. SOFIA MOLINA MARTÍNEZ
Abogado: AMALIA PILAR ROBLES RAMOS
Contra: D/D^a. SUR MARKETING Y PUBLICITY SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a LUISA ESCOBAR RAMÍREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. SOFIA MOLINA MARTÍNEZ contra SUR MARKETING Y PUBLICITY SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 5 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos 796/17 con fecha 20/2/18, despachándose la misma a favor de D. SOFIA MOLINA MARTÍNEZ, contra SUR MARKETING Y PUBLICITY SL por la cantidad de 597,18 euros en concepto de principal, más la de 179,15 euros calculados de intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D LOURDES CANTÓN PLAZA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SUR MARKETING Y PUBLICITY SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 6 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luisa Escobar Ramírez.

4W-5302

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Procedimiento: EJECUTORIA nº 20/18-B
(dimanante de Juicio de Faltas Inmediato 344/14)
N.I.G.: 4109143P20140140199.

De: RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ

Letrado:

Procurador:

Contra: STANISLAVA STEPANOVA

Letrado: MARIA ANGELES BARRERA ORTIZ

Procurador: SARA GONZALEZ LIMONES

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE D/DÑA. ANDRES CANO NAVAS

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 17 DE SEVILLA

HAGO SABER; Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecutoria nº 20/18 por falta de daños, dimanante del Juicio de Faltas nº 344/14 contra STANISLAVA STEPANOVA, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado resolución de fecha 18-05-18, en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del Boletín Oficial de la Provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

“Requíerese a STANISLAVA STEPANOVA a través del Boletín Oficial de la Provincia, al pago de 221,68 euros correspondiente a la indemnización a que ha sido condenada en sentencia firme dictada en la causa de referencia por una falta de daños del art. 625 del C.P., con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá a su exacción por la vía de apremio. El ingreso deberá efectuarlo en cualquiera de las sucursales del Banco de SANTANDER en la cuenta número 4045/0000/78/0020/18 de este Juzgado”.

Y para que conste y sirva de requerimiento a STANISLAVA STEPANOVA, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Andrés Cano Navas.

34W-4598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Procedimiento: EJECUTORIA nº 87/18
(dimanante de Juicio de Faltas Inmediato 136/15)
N.I.G.: 4109143P20150069198.

De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ, “PULL & BEAR”

Contra: ALVARO RIVERO GALVEZ

DILIGENCIA DE ORDENACION

DE D/DÑA. ANDRES CANO NAVAS

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 17 DE SEVILLA

HAGO SABER; Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecutoria nº 87/18 por falta de hurto, dimanante del Juicio de Faltas Inmediato nº 136/15 contra ALVARO RIVERO GALVEZ, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado resolución de fecha 07-06-18, en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del Boletín Oficial de la Provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

“Requíerese a ALVARO RIVERO GALVEZ a través del Boletín Oficial de la Provincia, al pago de 52,92 euros correspondiente a la indemnización a que ha sido condenado en sentencia firme dictada en la causa de referencia por una falta de hurto en tentativa del art. 623.1 del C.P., con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá a su exacción por la vía de apremio. El ingreso deberá efectuarlo en cualquiera de las sucursales del Banco de SANTANDER en la cuenta número 4045/0000/78/0087/18 de este Juzgado”.

Y para que conste y sirva de requerimiento a ALVARO RIVERO GALVEZ, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Andrés Cano Navas.

34W-4676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Procedimiento: EJECUTORIA nº 86/18
(dimanante de Juicio de Faltas nº 20/15)
N.I.G.: 4109143P20140112096.
De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ, “ZARA”
Contra: REMEDIOS MONTAÑEZ MONTOYA

DILIGENCIA DE ORDENACION
DE D/DÑA. ANDRES CANO NAVAS
LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 17 DE SEVILLA

HAGO SABER; Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecutoria nº 86/18 por falta de hurto, dimanante del Juicio de Faltas nº 20/15 contra REMEDIOS MONTAÑEZ MONTOYA, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha dictado resolución de fecha 07-06-18, en la que se acuerda requerir a la persona reseñada a través del Boletín Oficial de la Provincia, figurando en dicha providencia lo siguiente:

“Requíerese a REMEDIOS MONTAÑEZ MONTOYA a través del Boletín Oficial de la Provincia, al pago de 52,92 euros correspondiente a la indemnización a que ha sido condenada en sentencia firme dictada en la causa de referencia por una falta de hurto del art. 623.1 del C.P., con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá a su exacción por la vía de apremio. El ingreso deberá efectuarse en cualquiera de las sucursales del Banco de SANTANDER en la cuenta número 4045/0000/78/0086/18 de este Juzgado”.

Y para que conste y sirva de requerimiento a REMEDIOS MONTAÑEZ MONTOYA, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Andrés Cano Navas.

34W-4675

Juzgados de Primera Instancia

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4106841C20152000200
Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 261/2015. Negociado: am
Solicitante D/ña. GABRIEL MÁRQUEZ ZAMBRANA
Procurador/a Sr/a. MARÍA SANDRA MONTES CECILIA.
Letrado/a Sr./a.: JULIO S. FERNANDEZ GÓMEZ

EDICTO

Doña María del Carmen Pérez Montaña, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 261/2015 a instancia de Gabriel Márquez Zambrana, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa señalada con el número cuarenta de gobierno en la calle Grande de la villa de Algámitas. Linda por su derecha entrando con otra de Francisco Celestino Verdugo Soria, por la izquierda con otra de Aa Cabrera Domínguez y por la espalda con vereda de los corrales. Consta de dos cuerpos encaramados, sala, cocina y corral y mide la longitud de treinta y seis metros y de la latitud cinco metros. Dicho inmueble se corresponde con el que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, al folio 111, del libro 13 del término municipal de Algámitas, Tomo 691 del archivo, finca registral n.º 438.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 15 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Pérez Montaña.

36W-6264-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018, aprobó inicialmente la modificación puntual 28 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Calle Genaro Parladé núm. 11), redactado por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.urbanismosevilla.org/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D. el Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

36W-6792

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de protección, tenencia y venta de animales en El Cuervo de Sevilla.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios, tablón y sede electrónica del Ilmo. Ayuntamiento, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno

En El Cuervo de Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

36W-7028

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en honor a la Santísima Virgen del Rosario de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 270 de 21 de noviembre de 2016, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 19 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES EN HONOR DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DEL ROSARIO

1. Se modifica el artículo 3. *Atracciones de Feria*, en los siguientes términos:

A) Se establece como plazo improrrogable para la presentación de solicitudes del 1 de enero hasta el 30 de abril.

Se establece, así mismo, como plazo improrrogable para el pago de tasas hasta el 10 de septiembre.

K) Las atracciones o industriales deberán quedar instalados dentro de los límites que le fijen los técnicos municipales, no pudiendo instalar más de una atracción en la misma zona, a tal efecto se entregará un plano de situación de la atracción, a fin de facilitar la labor del montaje, quedando totalmente prohibido montar la atracción en otro lugar que no sea el marcado en dicho plano.

L) Se prohíbe la transmisión, bajo cualquier modalidad, de la titularidad y uso de la atracción.

El adjudicatario de la atracción será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento para todo tipo de cuestiones relacionadas con la atracción, así como el único legitimado para solicitar los servicios de agua, luz o cualquier otro servicio.

2. Se modifica el Artículo 4. *Puestos ambulantes y otras actividades*, en los siguientes términos:

C) Los puestos de bisutería y complementos se ubicarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento, estos puestos serán de 6 x 2 m, el lugar se asignará mediante sorteo entre todas las solicitudes recibidas antes del 10 de septiembre, en caso de quedar puestos libres, se asignarán por riguroso orden de entrada en el registro del Ayuntamiento.

3. Se modifica el artículo 5. *Procedimiento de concesión de la autorización para las atracciones de feria*.

1. Una vez admitida a trámite la solicitud, se efectuará una primera revisión de la documentación presentada por la Delegación de Fiestas implicada.

Una vez comprobada que la documentación presentada por el solicitante interesado cumple con la normativa vigente, se emitirá informe de autorización de montaje (no de funcionamiento), se emitirá una Autorización por Decreto, de instalación de la actividad, con anexo de condiciones específicas a cumplir, si fuese necesario y comunicación de dichas autorizaciones a la Policía Local para su inspección y control de la actividad y atendiendo al art. 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, ninguna atracción podrá instalarse sin la referida autorización.

4. Se modifica el artículo 7. *Solicitud de casetas*, en los siguientes términos:

2. El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será del 1 de enero hasta el 30 de junio. El plazo improrrogable para el pago de tasas será hasta el 10 de septiembre.

5. Se modifica el Artículo 11. *Uso y explotación de la caseta*.

5. Todas las casetas serán de libre acceso, quedando prohibido el cobro de cualquier cantidad de dinero para acceder a las mismas.

6. El apartado B) del artículo 3. *Atracciones de Feria*, lo siguiente queda redactado de la siguiente forma:

B) Los titulares de las atracciones de feria deberán presentar el modelo de solicitud según el anexo I acompañada de la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cuotas de la Seguridad Social y TC2 reciente.

- Copia compulsada DNI o CIF.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de estar al corriente con la Administración Local.
- Copia compulsada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de la atracción para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; y conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005, de 26 abril. Se aportará también el recibo de pago actualizado. El seguro será con una cobertura de 151.000,00 por víctima y una suma total asegurada según aforo que va desde 301.000,00 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000,00 € cuando el aforo es superior a 700 personas. Anexo II.
- Copia del Proyecto de instalación de la atracción, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional. Dicho proyecto deberá recoger como mínimo lo indicado en la Instrucción de 21 de febrero de 2008 por el que se interpreta y se aclara la disposición adicional primera del Decreto 195/2007, de 26 de junio.
- Fotografía de la atracción a montar
- Certificado de revisión anual, visado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se incluirá memoria descriptiva, dimensiones, aforo, superficie necesaria para su emplazamiento con plano a escala incluyendo la taquilla en su caso, datos del fabricante (homologaciones), potencia eléctrica, revisiones efectuadas de la misma, tensión de alimentación del alumbrado y características de funcionamiento de la atracción mecánica.
- El Certificado de Instalación eléctrica o boletín de enganche de la atracción (CIE), aunque este suministro sea a través de generador, tanto de la atracción como de la rulots. Este certificado será del total de la instalación eléctrica y de la potencia prevista o instalada y que corresponderá con la indicada en el proyecto.
- Contrato de Mantenimiento anual, suscrito por el instalador autorizado autor del CIE, según recoge la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
- Certificado de revisión de los extintores de la atracción con una eficacia mínima de 21A-113B. Cualquier otra que sea exigible por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, y aquella presente o futura que le sea de aplicación.

7. El apartado 6 del artículo 7. *Solicitud de casetas*, queda redactado de la siguiente forma:

6. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de la siguiente documentación:
- Copia DNI o acreditación del representante en caso de persona jurídica y teléfono de su representante (presidente).
 - Justificante de pago de una fianza por importe de 100 euros. La presente fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza y adcentamiento de la parcela municipal, así como de cualquier rotura en las instalaciones municipales.
 - Boceto de la caseta, si se tuviera.

36W-7027

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2018, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario número 01/2018 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2018, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Estepa a 21 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-7088

FUENTES DE ANDALUCÍA

El Pleno municipal celebrado en sesión ordinaria el día 14 de junio de 2018 aprobó inicialmente el Plan de Inspección Urbanística del municipio de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Se expuso anuncio al público en el tablón de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 168, de fecha 21 de julio de 2018, así como en la página web municipal (www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa) no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo.

«PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 179.2 de la LOUA declara o proclama que «los municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas».

En el mismo sentido se expresa el reciente Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo artículo 2 dispone: «La disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios de legalidad, intervención preventiva, oficialidad, celeridad, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia».

Igualmente, el art. 30.2 de esta norma establece que los municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deberán desarrollar las funciones de inspección en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, a través de los respectivos Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística y de la cooperación y la colaboración interadministrativa.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 122, de 23 de junio, ha atribuido en su art. 9.1 f) a los municipios la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes de Inspección Urbanística.

Para hacer frente a esta tarea, es preciso delimitar el ámbito en que se va a ejercer la competencia municipal, ya que, según dispone el art. 179.4 a) de la LOUA se debe velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística, como fin prioritario, entre otros, lo que como ya hemos comprobado a tenor de los medios con los que cuenta la organización municipal, es una tarea excesivamente amplia. Por ello, considerando que toda Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio de eficacia (art. 103.1 CE y 3.1 h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público) y en consonancia con el citado art. 179.2 de la LOUA, y concordantes del RDUA se debe partir de la redacción de un Plan de Inspección específico.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal, puede definirse como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

El objeto del presente Plan de Inspección es:

- Delimitar el ámbito de la actuación municipal.
- Determinar las áreas de actuación.
- Fijar los objetivos a conseguir.
- Las prioridades en su consecución.
- Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal.
- Diseñar la metodología de actuación.
- Determinar su plazo de vigencia.

En cuanto al ámbito de la actuación municipal, debemos indicar que la competencia municipal abarca a cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellas incluidas en el ámbito de su competencia material.

Por ello, en pos de una eficacia en la actuación inspectora debería acotarse la actuación municipal a aquellos supuestos en que la Comunidad Autónoma no fuera competente, que, además son los supuestos menos graves de infracción, lo cual guardaría una proporcionalidad con la insuficiencia municipal de medios.

No obstante, esta visión simplista de la distribución de competencias en materia de inspección puede dar lugar a responsabilidad municipal por dejación de funciones, incluso exigida por la propia Junta de Andalucía. Téngase en cuenta que la Comunidad Autónoma Andaluza está legitimada para actuar subsidiariamente en el término municipal, en los supuestos previstos en los arts. 43 y 44 del RDUA. Además, a tenor del art. 19.2 del RIJA el Centro Directivo de Inspección está facultado para recabar y obtener información concreta sobre la actividad de los Municipios en las materias que integran el ámbito funcional de la Inspección, pudiendo solicitar la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

En consecuencia, deben incluirse en el Plan Municipal de Inspección todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que la Corporación de Fuentes de Andalucía considere convenientes.

En cuanto a la delimitación de las áreas de actuación, el Plan se estructura:

- En función de las áreas espaciales específicas:
 - * Suelo no urbanizable, genérico o de especial protección.
 - * Suelo urbanizable.
 - * Suelo urbano.
 - * Suelo residencial, suelo industrial, etc.
 - * Zonas verdes, parques, jardines, equipamientos, etc.
- En función de tipologías infractoras determinadas:
 - * Infracciones en materia de parcelación.
 - * Infracciones en materia de ejecución del planeamiento.
 - * Infracciones en materia de bienes y espacios catalogados por el planeamiento municipal.
 - * Infracciones en materia de edificación y uso del suelo.

El Plan de Inspección prioriza los fines propuestos por la Corporación, de forma que su ejecución no sea anárquica o arbitraria, sino que responda a esas prioridades, en función de los criterios que se elijan para ello: número de infracciones de cada tipo, gravedad de las infracciones, efectos sobre la normal ejecución del planeamiento, alarma social, etc.

Igualmente el Plan debe determinar qué tratamiento debe darse a las denuncias de particulares, y su integración en el proceso de ejecución del Plan de Inspección.

En relación al diseño de la organización de la inspección dentro del término municipal, ésta se introduce en esta planificación para dar cumplimiento al art. 195 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que indica:

«La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de esta Ley.»

Así el presente Plan define:

- Su integración en la organización municipal.
- Su dependencia jerárquica.
- Sus competencias.
- Puestos de trabajo adscritos:
 - Inspectores/as.
 - Instructor/a.
 - Secretario/a.
 - Personal de apoyo:
Técnicos/as Asesores.
Administrativo y Auxiliar Administrativo adscrito al Área de Servicios Territoriales.

Por último, el Plan de Inspección contiene el diseño de la metodología a seguir en este municipio en materia de Inspección Urbanística, definiendo el funcionamiento y actuación de la Inspección Municipal, que, a falta de normativa específica, se funda en lo regulado para la Junta de Andalucía en el Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, sin perjuicio de la introducción de las especialidades necesarias para su adecuación a la realidad del ámbito municipal.

En cuanto al diseño de la metodología, es una materia relacionada no solo con el procedimiento a seguir en el ejercicio de la competencia disciplinaria en materia urbanística, que evidentemente no puede separarse de lo regulado en las normas de aplicación, sino también con el proceso de ejecución de las actuaciones concretas que el Plan contempla, y con los sistemas de autoevaluación del grado de cumplimiento de los fines determinados por el Plan para la actuación urbanística.

En cuanto se refiere al protocolo a determinar para la ejecución del presente Plan de Inspección, podemos acudir en cuanto sea de aplicación, al Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, que aún cuando no es de aplicación a los municipios, puede tomarse como referente, y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el mismo, en la metodología a seguir se pueden entender comprendidas:

- Principios informadores de la inspección.
- Facultades y obligaciones del personal de inspección.
- Forma de inicio de la actividad inspectora.
- Modalidades de actuación: Distribución de tareas, visitas de inspección, etc.
- Documentación inspectora:
 - * Actas de Inspección: Contenido, formalización, clases, comunicación.
 - * Registro de las actas de inspección.
 - * Libro de visitas de inspección.

Se complementa el Plan de Inspección con los anexos de Actuación, que definen las medidas concretas a llevar a cabo en materia de inspección urbanística, en ejecución del Plan, en respuesta a los objetivos y prioridades previamente definidos en su parte normativa.

En definitiva, la Corporación que integra el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en un ejercicio de responsabilidad se ha dotado de un Plan de Inspección que no por su simpleza, es menos necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los operadores que participan en estas tareas, y la de los administrados, en el ejercicio de sus derechos.

TÍTULO I

Objetivos, prioridades y plazos

Artículo 1. *Del objeto y ámbito del Plan de Inspección.*

1. El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

2. El ámbito temporal del Plan aprobado por la presente orden abarcará la actividad de la inspección Urbanística durante el plazo de dos años.

Artículo 2. *Objetivos preferentes del Plan de Inspección.*

1. El ejercicio de la función Inspectora, durante el plazo de vigencia del presente Plan, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

- a) La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo no urbanizable de especial protección.
- b) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos no urbanizables simples.
- c) Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento general, especialmente en los suelos no urbanizables.
- d) Evitar procesos de parcelaciones ilegales, especialmente en los suelos no urbanizables.
- e) La defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- f) La defensa de los usos permitidos por el planeamiento en bienes y espacios catalogados.
- g) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos de uso privativo, urbanizables y suelos urbanos no consolidados y consolidados.

2. La Inspección Urbanística Municipal prestará la colaboración requerida por los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus respectivas potestades y funciones.

3. La Inspección Urbanística Municipal se ejercerá en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 179.2 de la LOUA, art. 19.2 del Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, y arts. 2 y 30.2 del RDU.

Artículo 3. *Principales líneas de actuación del Plan de Inspección.*

1. La Inspección Urbanística Municipal desarrollará actuaciones de inspección y ejercerá las competencias de disciplina urbanística en el marco de su competencia de manera prioritaria en relación con:

- 1.º Actuaciones sobre suelo que tengan la consideración de suelo no urbanizable.
- 2.º Actuaciones que carecen de planeamiento preciso que las ampare.
- 3.º Actuaciones en parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- 4.º Actuaciones en espacios o bienes catalogados.
- 5.º Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso industrial y terciario aislados del núcleo urbano principal.
- 6.º Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso residencial.
- 7.º Actuaciones de ejecución de resoluciones administrativas firmes que ordenen la reposición de la realidad física al estado anterior a la comisión de la infracción urbanística.

Dichas actuaciones atenderán a la siguiente preferencia:

- 1.º Actuaciones de reposición de la realidad física alterada que tengan lugar en suelos no urbanizables, y de los que se destinan a parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- 2.º Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos no urbanizables carentes de algún tipo de especial protección.
- 3.º Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos urbanizables y urbanos.

2. Dentro de cada uno de tales grupos, la prioridad en la actuación a acometer se motivará en los siguientes criterios, a considerar por el órgano competente, que es el Alcalde Presidente:

— Gravedad de las actuaciones, determinada por:

- Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelo urbanos (bienes y espacios catalogados) como no urbanizables.
- Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se realizó la actuación inspeccionada, según el siguiente orden de prioridad:
 - Parcelaciones ilegales.
 - Actuaciones en ámbitos carentes de planeamiento preciso.
 - Construcciones, instalaciones o usos del suelo, subsuelo y vuelo en parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
 - Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en bienes y espacios catalogados.
 - Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso industrial o terciario.
 - Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso residencial.
- Alarma social producida por la actuación inspeccionada, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas.

— Número de infracciones del mismo tipo.

3. Cuando la Administración autonómica haya adoptado la medida cautelar de suspensión, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 188.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento, éste se abstendrá de ejercer dicha competencia.

TÍTULO II

Organización de la Inspección

Artículo 4.—La actividad de inspección urbanística se llevará a cabo por la Unidad de Inspección Urbanística que a tal efecto se crea en el ámbito de la organización del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. Esta debe entenderse como una forma de organización carente de personalidad jurídica, simple y jerárquicamente dependiente del Alcalde-Presidente.

Artículo 5.—La Unidad de Inspección Urbanística estará integrada por los siguientes puestos:

- Los Inspectores Urbanísticos, los agentes de la Policía Local que hayan sido designados para tal función, y en su ausencia, cualquier agente de la Policía Local, dada su condición de agentes de la autoridad.
- Técnicos Asesores: Arquitecto Municipal y/o Arquitecto Técnico Municipal.
- Instructor/a: Coordinador del Área de Servicios Territoriales.
- Secretario/a: Secretaría Municipal.
- Apoyo administrativo: Administrativo o Auxiliar Administrativo adscritos al Área de Servicios Territoriales o Secretaría, en cada caso.

Artículo 6. *Competencias de la unidad de inspección.*

1. Las competencias de la unidad de inspección serán las siguientes, según lo dispuesto en el art. 179.4 de la LOUA:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
- d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- e) Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
- f) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas asignadas en el art. 31 del RDUA.

2. La función de instrucción de los expedientes tramitados en el ámbito de la disciplina urbanística estará encomendada al Coordinador del Área de Servicios Territoriales. En caso de abstención o recusación, podrá ser asumida por la Secretaría General. Son funciones de la instrucción:

- Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
 - En su caso, proponer la adopción de medidas cautelares.
 - Acordar la apertura de un período de prueba.
 - En su caso, rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes o innecesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Valoración de las pruebas practicadas en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
 - Formular propuesta de resolución.
 - Abrir el periodo de audiencia al interesado.
 - Cursar la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
4. El instructor, en el ejercicio de sus funciones, puede recabar el apoyo de los técnicos asesores.
5. Las funciones de Secretaría de los expedientes tramitados en materia de disciplina urbanística, será asumida por la Secretaría Municipal, correspondiéndole la elaboración de los informes jurídicos preceptivos y la fe pública de los actos y acuerdos adoptados. En caso de abstención o recusación la función de Secretaría podrá ser asumida por cualquier funcionario designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

TÍTULO III

Metodología

Artículo 7. *Principios informadores de la actividad de inspección.*

1. La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio del Sr. Alcalde-Presidente.
2. La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.
3. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía en los términos del artículo 13 del presente Plan; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 8. *Principio de confidencialidad de la documentación.*

La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección, previsto en el presente Plan, establecerán los mecanismos que garanticen aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Desarrollo de la planificación.*

1. El Sr. Alcalde-Presidente ejecutará y desarrollará la planificación general mediante la programación de las correspondientes órdenes de servicio que atenderán a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:
 - a) La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
 - b) El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
 - c) La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
 - d) Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.
2. En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general no serán objeto de publicación.
3. El Sr. Alcalde-Presidente podrá seleccionar indicadores de cantidad y calidad, de modalidades de infracción, de carácter sectorial, de dimensión o afección territorial u otros, a los efectos del seguimiento y evaluación de las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general.

Artículo 10. *Consideración de agentes de la autoridad.*

1. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y art. 32 del RDU, en el ejercicio de sus funciones el personal inspector tiene el carácter de agente de la autoridad a todos los efectos, de modo que los particulares, los funcionarios y las autoridades deberán prestar a aquéllos el apoyo y colaboración que precisen en el desarrollo de sus actuaciones.
2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, los inspectores podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 11. *Facultades del personal inspector.*

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está facultado, en los términos establecidos por el artículo 179, apartados 3 y 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y de conformidad con el art. 32 del RDU para:

- a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora.
Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.

- c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.
La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.
- e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.
La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 12. *Deberes del personal de inspección.*

De conformidad con el art. 32.3 del RDU:

- a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.
- b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.
- c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.
- d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo.

Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 13. *Autonomía técnica del personal Inspector.*

El personal inspector desarrollará sus funciones con autonomía técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones y directrices técnicas establecidas por el Sr. Alcalde-Presidente; del cumplimiento en plazo de las órdenes de servicio que se le impongan y del sometimiento a los controles de rendimiento o de cumplimiento de los objetivos que se puedan establecer por el Sr. Alcalde-Presidente.

Artículo 14. *Inicio de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

- a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección, por orden de servicio del Sr. Alcalde-Presidente.
- b) Por acuerdo del Sr. Alcalde-Presidente, con ocasión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 23 del presente Plan.
- c) Por acuerdo de la Sr. Alcalde Presidente, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente, previa autorización de la Alcalde-Presidente.

Artículo 15. *Denuncias.*

1. En los supuestos en que se presente denuncia, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, el Alcalde Presidente podrá requerir de la persona denunciante que ratifique, amplíe o concrete el contenido de la denuncia.

2. Mediante resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente, no serán tomadas en consideración –y por ende, no darán lugar al inicio de actuaciones– las denuncias manifiestamente infundadas, ininteligibles o anónimas, así como aquéllas sobre las que exista sospecha fundada de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso.

3. La toma en consideración de las denuncias determinará su inclusión en el desarrollo de la programación en función de la ponderación de los objetivos ya incluidos en la misma.

Artículo 16. *Órdenes de servicio.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Plan, el señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio.

2. Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas, en la forma que se disponga.

3. El personal inspector destinatario de una orden de servicio, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan, emitirá informe comprensivo del resultado de la actuación asignada una vez finalizada.

Artículo 17. *Modalidades de actuación.*

1. Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrán valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en derecho procedan, y en particular de:

- a) Visita a los lugares objeto de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del presente Plan.

- b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d) del presente Plan.
- c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

4. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se regirá por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable.

Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Los procedimientos sancionadores, se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la normativa sectorial de vivienda.

Artículo 18. *Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas que se realicen en relación con los hechos objeto de inspección.

Artículo 19. *Continuidad de las actuaciones inspectoras.*

1. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo, hasta su conclusión, por el personal inspector que las hubiese iniciado.

En caso de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada en dicho personal funcionario, su superior jerárquico podrá atribuir las a otro inspector o inspectora, notificándolo al sujeto inspeccionado.

2. Iniciadas las actuaciones inspectoras, el Sr. Alcalde-Presidente podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal inspector o de apoyo cuando su dificultad o duración lo aconseje.

3. Si en el curso de las actuaciones, a juicio del Sr. Alcalde-Presidente, el inspector o inspectora actuante incurriese injustificadamente en demora, su actuación no respondiese al nivel técnico exigible, se desviase manifiestamente de las normas e instrucciones que rigen la función inspectora, o incurriese en causa de abstención, será relevado de dicho asunto, notificándose esta incidencia al sujeto inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

Artículo 20. *Adopción de medidas provisionales.*

La Inspección reflejará la adopción de las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, con indicación de los bienes, obras o materiales a que dichas medidas afecten, en diligencia que se hará constar en el expediente correspondiente que obre en Registro de la Inspección y se notificará a las personas interesadas. Dichas medidas de carácter provisional deberán ser proporcionadas y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni implicar violación de los derechos amparados por las leyes.

Artículo 21. *Capacidad de obrar ante la inspección.*

La capacidad de obrar y representación ante la Inspección y su acreditación se rige por las normas de derecho privado y por lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectora, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida. Se presumirá otorgada autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado.

Artículo 22. *Documentos generados por las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de la Inspección se documentarán en informes, actas de inspección, comunicaciones y diligencias.

Artículo 23. *Informes. Concepto y alcance.*

Como consecuencia de orden superior o de oficio, la Inspección podrá emitir informes técnicos –que podrán ser de mera constatación de hechos, o incluso valorativos– sobre la adecuación a la normativa de aplicación de las circunstancias de cualquier supuesto de hecho en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 24. *Actas.*

1. Concepto y alcance.

1.1. Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

1.2. Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

2.1. Sin perjuicio de las especialidades de cada tipo de actas, en ellas se reflejarán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, de la parcela, finca, urbanización, edificación, obra, uso (a efectos de la normativa de ordenación territorial, urbanística o de vivienda), instalación, vivienda objeto de la inspección, elementos esenciales de la actuación de ordenación territorial, urbanística o de vivienda de la cual convenga dejar constancia, de

su titular, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección, en cuya presencia se realiza la misma.

- d) Motivo de la inspección.
 - e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación.
 - f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
 - g) La diligencia de notificación a la persona interesada.
- 2.2. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.
 - 2.3. Mediante Orden de la Alcaldía-Presidencia serán aprobados los modelos oficiales de actas.
 3. Formalización.
 - 3.1. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.
 - 3.2. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.
 - 3.3. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.
 - 3.4. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.
 - 3.5. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.
 4. Clases.

El personal inspector actuante levantará la correspondiente acta tras cada actuación inspectora realizada, expresando en todo caso su resultado, pudiendo ser:

- a) Actas de conformidad con la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Las actas de conformidad se formalizarán cuando de la actuación inspectora no se observe ni detecte ninguna posible infracción del objeto de la inspección respecto de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- b) Actas de obstrucción al personal inspector por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas.
 1. Las actas de obstrucción se formalizarán cuando se produzca ésta por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, según se detalla en el apartado siguiente.
 2. En el acta donde se recoja la consideración de obstrucción respecto de la actitud observada durante la actuación inspectora, se reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia a la actuación inspectora, con expresión de las circunstancias en las que aquella acontece.
- c) Actas de infracción.
 1. Las actas de infracción se formalizarán respecto de las actuaciones inspectoras en que se aprecien posibles infracciones de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a excepción de la contemplada en el artículo anterior.
 2. Se reflejarán, en la medida de lo posible, además de los datos citados en el artículo 24.2, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, diligencias inspectoras que se hayan practicado y los demás medios utilizados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.
 3. Se recogerán en el acta de infracción las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, en su caso adoptadas por el inspector actuante.
5. Comunicación de las actas.

Las actas de la inspección, formalizadas con todos sus antecedentes y, en su caso, anexos, deberán, sin perjuicio de la constancia en el correspondiente expediente que obre en el Registro de la Inspección, comunicarse de inmediato por el personal inspector actuante a la Sr. Alcalde-Presidente, para su conocimiento y a los efectos de la tramitación que en cada caso corresponda.

Artículo 25. Comunicaciones.

1. Son comunicaciones aquellos documentos a través de los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras.
2. En las comunicaciones la Inspección podrá poner los hechos o circunstancias de trascendencia inspectora en conocimiento de las personas interesadas en las actuaciones, así como efectuar a éstos las citaciones o requerimientos que procedan.
3. Las comunicaciones serán notificadas a las personas interesadas, en la forma prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Diligencias.

1. Son diligencias los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe, acta o comunicación. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán la prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario.
2. Las diligencias serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si esta se negara a firmar la diligencia, o no puede hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el Inspector o Inspectora actuante.

3. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con que se entiendan las actuaciones, y cuando ésta no estuviera presente tal notificación se realizará en la forma establecida por los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Registro de inspección.

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos por la Unidad de Inspección con ocasión de las actividades inspectoras.

2. Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

3. Por resolución del Sr. Alcalde-Presidente se determinará el personal funcionario a quien corresponda la llevanza y cuidado del Registro en la forma prevenida por dicho órgano.

4. El personal Inspector conservará copia de todos los documentos que se hayan formalizado como consecuencia de sus actuaciones.

Artículo 28. Estructura del Registro.

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se gestionará por la Unidad de Inspección de forma concentrada y estará constituido por:

- a) El Libro Diario, donde se anotará la documentación recibida o emitida en relación con la actividad inspectora.
 - b) El Libro Registro, donde se anotarán todos los procedimientos y actuaciones administrativas a que pueda dar lugar la actuación inspectora. Dichas anotaciones serán expresivas del objeto, de la fecha de inicio, trámites más relevantes y fecha de terminación.
2. El Libro Registro constará de las siguientes secciones:
- Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - Sección de órdenes de servicio e instrucciones.
 - Sección de informes.
 - Sección de otros.

3. El Sr. Alcalde-Presidente podrá decidir, mediante resolución, la apertura de nuevas secciones, así como la refundición o supresión de las existentes.

4. Los libros que constituyan el Registro consistirán en soporte informático, con sometimiento a la normativa general reguladora de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.

La normativa contenida en el presente Plan de Inspección se aplicará a los expedientes incoados con fecha posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Plan de Inspección entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-6830

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña Áurea María Borrego Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobada inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de la ASV-3 «Anulación de la actuación simple de viario n.º 3: Formación de calle peatonal con tráfico restringido para dar solución a las múltiples servidumbres existentes dentro de la parcela sita en calle Blas Infante n.º 35 y calle La Fuente n.º 26», por acuerdo del Pleno de fecha 17 de agosto de 2018, de conformidad con los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.huevardelaljarafe.es>], en virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 5.4 y 7e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por conveniente en horario de 8 a 15 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huévar del Aljarafe a 17 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Áurea María Borrego Moreno.

34W-7005

MARINALEDA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran alegaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Plaza creada: Personal eventual.

- Número: 1.
- Denominación: Personal de confianza en materia de gestión administrativa, gestión de subvenciones y control de la actividad municipal y del personal de la Corporación.
- Características: Carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

En Marinaleda a 19 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

34W-7020

OSUNA

Don Juan Antonio Jiménez Pinto, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se ha dictado resolución núm. 2018-1460, de 18 de septiembre, del siguiente tenor literal:

Considerando que durante el período de tiempo comprendido entre los días 19 y 22 de septiembre de este año en curso, ambos inclusive, la Alcaldesa se encontrará ausente de Osuna.

Considerando que la Primera Tenencia de Alcaldía recae en la persona de don Juan Antonio Jiménez Pinto, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2015/799, de fecha 25 de junio, atendiendo, a su vez, a la necesidad de efectuar por Decreto la delegación expresa para que pueda durante el citado período asumir las funciones de Alcaldía.

Visto lo establecido en los arts. 21.1, 2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 43, 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, resuelvo:

Primero.—Que don Juan Antonio Jiménez Pinto, Primer Teniente de Alcaldesa del Ayuntamiento de Osuna y Concejal Delegado de Hacienda Municipal, Patrimonio, Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Movilidad, Coordinación y Planificación y Relaciones Institucionales, me sustituya en el ejercicio de la totalidad de mis atribuciones como Alcalde de Osuna desde el día 19 de septiembre de 18 hasta el 22 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Segundo.—La presente delegación surtirá efecto a partir del día 19 de septiembre de 2018, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución al destinatario para su conocimiento y efectos oportunos, así como dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Osuna a 19 de septiembre de 2018.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Jiménez Pinto.

34W-7021

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el pasado día 7 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2016-2020, así como el Texto Refundido de dicho documento resultante.

En cumplimiento del citado acuerdo plenario, dicho documento fue sometido al trámite de información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 144, de fecha 23 de junio de 2018, tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.pueblacazalla.org), para que en el plazo de treinta días contados desde su publicación, los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

Al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose disponible el Texto Refundido de dicho documento en la página web municipal (www.pueblacazalla.org).

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 112 y siguientes, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.

La Puebla de Cazalla a 3 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

34W-7025

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria de fecha 7 de junio de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza por la que se registrarán las ayudas para transporte de estudiantes que se desplazan fuera de El Saucejo a realizar estudios post-obligatorios, la cual se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 139, de fecha 18 de junio de 2018.

Habiéndose presentado alegaciones al respecto durante el periodo de exposición al público, las cuales no han sido aceptadas por el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 6 de septiembre de 2018, es por lo que se eleva a definitiva, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

«ORDENANZA POR LA QUE SE REGISTRÁN LAS AYUDAS PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE SE DESPLAZAN FUERA DE EL SAUCEJO A REALIZAR ESTUDIOS POST-OBLIGATORIOS

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas para transporte de estudiantes de El Saucejo que se desplazan a otras localidades a realizar sus estudios post-obligatorios, por no ofrecerse estos en la localidad. Las subvenciones convocadas se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

Artículo 2. *Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar esta ayuda jóvenes menores de 30 años que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados/as en El Saucejo, como mínimo dos años antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estudiantes que cursen en centros públicos y en modalidad presencial, durante el curso escolar determinado en la correspondiente convocatoria las siguientes enseñanzas:
 - Enseñanzas universitarias.
 - Modalidad de bachillerato no ofertada en la localidad.
 - Ciclos formativos de grado medio o superior no ofertado en la localidad.
 - Enseñanzas artísticas profesionales y superiores.

Artículo 3. *Exclusiones.*

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- a) Estar matriculado/a en centros privados o similares.
- b) Hallarse matriculado/a con menos de 30 créditos en el curso determinado en la convocatoria. (Enseñanzas universitarias).
- c) Hallarse matriculado/a de un número de módulos cuya suma horaria sea inferior a 500 horas en el curso determinado en la convocatoria. (Enseñanzas no universitarias).
- d) Estar cursando estudios que se puedan realizar en El Saucejo, salvo el/la solicitante que justifique mediante documentación no haber obtenido plaza en el centro docente de El Saucejo.
- e) No encontrarse repitiendo curso.
- f) Tener una nota media inferior a 5 en el último curso realizado.

Artículo 4. *Cuantía global máxima objeto de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las presentes subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles en cada ejercicio se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. *Lugar y plazo de presentación.*

La solicitud se podrá recoger en el Centro de Servicios Sociales, Registro General del Ayuntamiento de El Saucejo, o descargársela en la página web del Ayuntamiento - www.elsaucejo.es.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Aunque no se disponga de toda la documentación, la solicitud siempre deberá presentarse en el plazo establecido.

Artículo 6. *Solicitudes y documentación.*

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado, expedido por la secretaría del centro, acreditando la relación de asignaturas en las que se encuentra matriculado el/la solicitante.
- d) Certificación de ser titular de una cuenta bancaria.
- e) Fotocopia del libro de familia.
- f) Certificado de empadronamiento colectivo (puede obtenerse gratuitamente mediante certificado digital en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Saucejo, www.elsaucejo.es).
- g) Certificado de notas del último curso matriculado, si no fue el curso anterior, justificación de las causas por las que no se encontró matriculado.

La Comisión de Evaluación podrá requerir otra documentación, si lo estima necesario.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de todo lo recogido y explicitado en las Bases de esta Convocatoria.

Artículo 7. *Procedimiento.*

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación y estará formada por personal Técnico del Ayuntamiento de El Saucejo.

En el plazo de 15 días naturales, una vez terminada la admisión de solicitudes, se expondrán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento -www.elsaucejo.es-.

El/la solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las reclamaciones oportunas desde la fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as.

Artículo 8. *Resolución.*

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes y reclamaciones, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se expondrán las listas definitivas de admitidos y excluidos en los mismos lugares.

A cada usuario/a se les efectuará un ingreso bancario con el importe.

Artículo 9. *Justificación.*

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Aunque si se solicitará el reintegro de la ayuda por la no finalización de los estudios para la que fue concedida la ayuda, por tanto al finalizar el curso escolar deben entregar las personas beneficiarias certificado de notas del último trimestre/cuatrimestre.

Artículo 10. *Infracciones, sanciones y reintegros.*

En lo referente a este apartado, las presentes bases quedan acogidas a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

El Saucejo, 19 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia María Capitán Martínez.

34W-7026

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 541/2018, de 11 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2018, relativo al expediente de modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 42, reguladora del uso de Huertos Sociales Municipales, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico) en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 13 de julio de 2018, y en el Portal de Transparencia municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2018.

4. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza nº 42, reguladora de los Huertos Sociales, mediante Resolución de Alcaldía núm 318/2018, de 22 de mayo.

El Primer Teniente de Alcalde, don Juan Manuel Salado Lora, explica este asunto, como queda recogido en Videoacta.

Tras ello, se producen intervenciones por los miembros de la Corporación que seguidamente se indican, que no se transcriben por quedar recogidas en el acta de esta sesión grabada en «Videoacta»:

—Don Sebastián Mendoza Pérez, Portavoz del Grupo Izquierda Unida.

—Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 25 de mayo de 2018, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

1.º) Ratificar la Resolución de Alcaldía núm. 318/2018, de 22 de mayo.

2.º) Modificar la Ordenanza no Fiscal nº 42, reguladora de los Huertos Sociales, como sigue:

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Donde dice:

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.

Debe decir:

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, ni en el término de Umbrete ni fuera de él.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Donde dice:

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

Debe decir:

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en los siguientes casos:

a) En labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

b) En casos de ausencia justificada, enfermedad, vacaciones etc, mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal.

Artículo 26. *Comisión de seguimiento.*

Donde dice:

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de Seguimiento integrada por: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete o Concejal/a en quien delegue, actuando como Presidente de la Comisión. El Concejal-Delegado con competencias en Medio Ambiente. Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Debe decir:

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de seguimiento integrada por: El/la Delegado Municipal con competencias en Medio Ambiente, actuando como Presidente de la Comisión, por Delegación del Alcalde que actuará como sustituto en caso de ausencia del primero. El/la Concejal-Delegado con competencias en Obras Servicios y Vías Públicas, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, por cualquier otra persona con un cargo de Concejal Delegado. Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

3.º) Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta modificación, si no hubiera alegaciones al respecto.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal nº42.

ORDENANZA NO FISCAL 42, REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza, naturaleza jurídica de los terrenos, reglas sobre el ejercicio de uso y título competencial.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en las que se ubican los huertos sociales municipales, de uso exclusivamente agrícola y destinado al consumo privado. Son terrenos de propiedad privada en cesión gratuita temporal de finca para su uso público de huertos sociales, a tenor de lo establecido en el artículo 22. Apartado 4, de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, formalizada por la empresa Barbacon S.L. al Ayuntamiento de Umbrete mediante contrato firmado el día 25 de abril de 2017, para el cumplimiento de esta finalidad.

Los terrenos destinados al uso de huertos sociales municipales son:

Descripción: Finca agraria de regadío, de 17.079 m², situada en polígono 4, parcela 31, del catastro de Umbrete, en el paraje El Garbín.

Título: Escritura de compraventa otorgada el día 4 de junio de 2004, ante el Notario de Sevilla don Joaquín Serrano Valverde, como sustituto de don Francisco Rosales de Salamanca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, tomo 2312, libro 97, folio 1, finca 1170.

Cargas: No constan.

Referencia Catastral: 41094A004000310000UT.

Así mismo, se fija el procedimiento y los criterios para la adjudicación de las parcelas a los vecinos y vecinas empadronados en el municipio que cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza; los derechos y obligaciones de los cesionarios del uso de los huertos sociales municipales y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta forma.

La cesión de uso de cada una de las parcelas, constituye un «Uso Común Especial». Esto es un uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

La cesión de éste uso común especial, está sujeta a licencia o autorización demanial.

Título competencial.

Competencia propia según artículo 25. 2. 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 9. 13. e) Promoción defensa y protección de la salud pública, que incluye la promoción de la actividad física, de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

No es un servicio mínimo obligatorio regulados en el artículo 26 de la citada Ley 7/1985.

Cada huerto tendrá una superficie de 60 metros cuadrados, 10 de largo por 6 de ancho.

Artículo 2. *Principios generales de uso.*

a) Principio de respeto a los bienes públicos y las personas: Será obligación de las personas usuarias de los huertos sociales municipales la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se ceden, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Igualmente deben evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

b) Principio de conservación y mantenimiento: No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, a excepción por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados, debiendo comunicarse a la autoridad municipal competente cualquier usurpación que se produzca sobre la parcela de la que sea usuario.

c) Principio de autoconsumo: Las personas usuarias de los huertos sociales municipales tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos sociales, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar. En el supuesto de exceso o abundancia se podrán realizar donación a centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre personas concesionarias de huertos sociales municipales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, tal y como ha quedado recogido anteriormente.

d) Principio de precaución o prudencia ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos sociales municipales no utilizarán productos fertilizantes ni fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 3. *Objetivos de los huertos sociales municipales.*

- a) Destinar una parcela municipal a uso y disfrute de los vecinos y vecinas de la localidad.
- b) Ofrecer espacios públicos municipales para la realización de una actividad económica doméstica y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible para aquellos ciudadanos que así lo demanden y resulten beneficiarios de los mismos.
- c) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- d) Promover las buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre el medio rural y las actividades humanas.
- f) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos saludables.
- g) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- h) Fomentar el uso saludable del tiempo libre y de ocio.

Artículo 4. *Sistema de prelación de fuentes y régimen jurídico aplicable.*

En la utilización y gestión de los huertos sociales, regirá la siguiente prelación de fuentes:

1.—En primer lugar, rige la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las administraciones públicas, es decir, la LPAP, en aquellos de sus preceptos que se hallan expresamente declarados como básicos, o bien resultan de aplicación general o plena, conforme a su artículo 2.º y Disposición final segunda.

2.—En segundo lugar la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, esto es, LBRL y los preceptos declarados básicos del TRRL y del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.—En tercer lugar la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4.—En cuarto lugar, la propia ley Andaluza de Bienes y su Reglamento de desarrollo, en tanto que normativa que en el ámbito de sus competencias ha dictado la comunidad autónoma de Andalucía.

5.—En quinto lugar, y en defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, la legislación estatal no básica de Régimen local y bienes públicos, es decir, los preceptos no básicos del TRRL y el RBEL.

6.—La presente ordenanza de Uso de los Huertos Sociales Municipales.

7.—Por último y en su caso de forma supletoria, las restantes normas del ordenamiento jurídico, administrativo y civil.

Régimen jurídico aplicable.

Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento de Umbrete, pudiendo acordarse el cese de la actividad de los huertos sociales municipales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

La autorización del uso del huerto social municipal para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización del uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas, quedando por tanto prohibida la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas.

Las personas adjudicatarias podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución del otorgamiento de la licencia de uso común especial, durante un periodo de 24 meses. Dicha licencia de uso común especial, será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hayan variado sustancialmente, sin derecho a indemnización.

La revocación y modificación de las licencias de uso común especial, exigirá la previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados.

Con carácter general, una vez concluido cada periodo de 24 meses de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente con el fin de facilitar que nuevos vecinos y vecinas puedan obtener esas parcelas, evitando con ello la consolidación de uso en el espacio público.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial del huerto social municipal, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato/a según el orden que ocupa en la lista de personas suplentes.

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán ser personas beneficiarias de la licencia de uso común especial de los Huertos Sociales Municipales las que se encuentren empadronadas en el municipio de Umbrete con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social municipal.
- c) Que la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho o cualquier otro miembro de su unidad familiar no esté en posesión de una licencia de uso común especial de una parcela comprendida en los Huertos Sociales Municipales.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Umbrete.
- e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas, ni en el término de Umbrete ni fuera de él.
- f) No haber sido sancionado/a mediante falta grave o muy grave en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o habersele privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.
- g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social municipal en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que el número de solicitudes de uso de huertos sociales municipales fuese inferior al número de parcelas disponibles.

h) Pago de fianza por importe de 75 euros.

No obstante, tendrán preferencia en la adjudicación del 20% de los Huertos Sociales aquellas solicitudes sobre las que se acredite por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete que se encuentran incluidos en algún programa de ayudas sociales, en riesgo de exclusión social o situación de necesidad o urgencia social. Con este informe social podrá también eximirse del depósito de la indicada fianza a la persona adjudicataria.

Artículo 6. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias de uso común especial que habiliten para la ocupación de los Huertos Sociales Municipales, y que faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictado por el órgano local competente en la que se incluirá la convocatoria del otorgamiento de licencias de uso común especial de Huertos Sociales Municipales, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Umbrete (www.umbrete.es) y en el Portal de Transparencia.

Las personas interesadas en la adjudicación de los Huertos Sociales Municipales deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Umbrete dentro del plazo de veinte días hábiles, junto con la documentación que se requiera.

Una vez finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesario, la subsanación de defectos en la documentación presentada, estableciéndose para ello un plazo de diez días hábiles.

Concluido el plazo de subsanación se elaborará la lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste nombre, apellidos y DNI de las personas solicitantes, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia, salvo para el 20 por cien de las parcelas con preferencia social como criterio de adjudicación previsto en el artículo anterior.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de personas solicitantes que se admiten, siendo publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Umbrete, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para la presentación de reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución por parte del órgano competente aprobando la lista definitiva de personas admitidas. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Umbrete y en la página web municipal, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo público.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos sociales municipales será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Las siguientes adjudicaciones se harán por el orden de la lista de espera, que se constituirá con los solicitantes no adjudicatarios en el citado sorteo inicial, siguiendo la posición obtenida en el mismo e incrementada con las posteriores solicitudes que se vayan presentando en el registro general del Ayuntamiento, a tenor de su fecha y hora de presentación.

El sorteo se celebrará en un acto público en presencia del Secretario de la Corporación Municipal que dará fe y levantará acta del mismo, Presidido por el señor Alcalde o Concejal/a en quien delegue. Celebrado el sorteo se extenderá acta acreditativa del mismo en el que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los Huertos Sociales Municipales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de otorgamiento de la licencia de Uso Común especial.

La licencia de Uso Común especial que se conceda a las personas adjudicatarias deberá especificar los siguientes extremos:

Finalidad para la que se concede el uso de los huertos sociales municipales.

Superficie, localización y número de huerto.

Derecho y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria.

Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos sociales municipales.

La resolución administrativa, dictada por el órgano competente, por la que se adjudican los huertos sociales municipales pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través del otorgamiento de la licencia de uso común especial de una parcela de los huertos sociales municipales se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre los suplentes según el orden obtenido en el sorteo público.

La vigencia de las licencias de uso común especial, de cada una de las parcelas del dominio público sobre el que se asientan los huertos sociales municipales será, como máximo, de dos años.

Artículo 7. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales municipales no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso y disfrute de los huertos.

Artículo 8. *Extinción de las licencias.*

Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Umbrete para la adjudicación de los huertos sociales municipales se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por muerte o incapacidad sobrevenida del usuario.

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

k) Por la comisión de alguna infracción grave y muy grave, previstas en la presente ordenanza, o en la normativa sectorial sobre bienes, medio ambiente y urbanismo.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999, de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

La extinción de la licencia por alguna de las causas, g) salvo justificación que sea aceptada por el Ayuntamiento, j) y k), anteriores conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos.

Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, quedando prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún otro tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, pozos, etc.

Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos sociales municipales, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, quedando igualmente prohibido encender fuegos.

Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo (plaguicidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

No se permite la presencia de animales en los huertos sociales municipales.

No abandonar el cultivo o uso de los huertos sociales municipales, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete a la mayor brevedad.

No ceder el uso de los huertos sociales municipales a terceras personas. No obstante, la persona titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas en los siguientes casos:

a) En labores de apoyo al cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que permita en ningún caso la subrogación en otras personas, con identificación de la/s persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. La persona ayudante sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda a la persona titular del mismo, debiendo estar siempre acompañado por ésta.

b) En casos de ausencia justificada, enfermedad, vacaciones etc, mediante escrito dirigido a la Corporación Municipal.

Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos sociales municipales que no fueran destinados estrictamente a la realización de labores de cultivo de los huertos y siempre que no estropeen o causen daños a los accesos a los distintos huertos de la finca.

Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos sociales municipales que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso del agua, los abonos, las herramientas y, en general, de cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos sociales municipales.

Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capacitan para el trabajo a desarrollar en los huertos sociales municipales, debiendo comunicar al Ayuntamiento de Umbrete en el que caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que incapacite para ese trabajo.

No se podrán instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales municipales.

Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.

Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos sociales municipales o depositar resto de desbroce o limpieza sobre los mismos.

Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos sociales municipales.

Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado, así como la asistencia de numerosas personas al mismo.

Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuese su clase, en los accesos a los distintos huertos sociales municipales de la finca, así como el aparcamiento fuera de la zona habilitada para ello.

Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.

Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos o limite el uso y el aprovechamiento del resto de huertos o afecte al entorno del mismo.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales será responsables, una vez finalizado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de la persona titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10. *Facultades de la persona adjudicataria.*

Son facultades de las persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social municipal, en concepto de usuario/a.

Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación; el cuidado y mantenimiento de aquélla; el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo); el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto; la adquisición de los frutos y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y la naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

Las facultades expresadas en este artículo corresponden exclusivamente a la persona titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como la colaboración que presten a las demás personas titulares de otras licencias.

Dichas facultades se extinguirán una vez transcurra el plazo de concesión del uso o se revoque la licencia que habilita al mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio del mismo.

Artículo 11. *Destino de la tierra.*

Los huertos sociales municipales deberán destinarse al cultivo de especies vegetales típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona: lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales que precisen la instalación de invernaderos.

Artículo 12. *Horarios.*

El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias deberá practicarse dentro del horario establecido por el Ayuntamiento de Umbrete, que será desde las 7:00 de la mañana hasta las 22:00 horas de la noche.

Las distintas personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán atenerse, de forma estricta, a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrán, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 13. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente, preferentemente los autorizados en la producción agrícola ecológica, en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas, debiendo ser utilizadas por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades, así como el abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), en lugar de fertilizantes.

No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 14. *Condiciones para el riego.*

Los titulares del uso de los huertos sociales municipales deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones en las que se ubican los huertos sociales municipales, siendo prioritario e inexcusable el riego por goteo, quedando prohibido el riego por inundación.

No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, las personas adjudicatarias deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento de Umbrete.

El Ayuntamiento se compromete, exclusivamente, a proporcionar los distintos huertos sociales municipales que componen la finca el agua que será distribuida proporcionalmente entre los huertos sociales municipales, según tandas fijadas por el Ayuntamiento de Umbrete.

El Ayuntamiento de Umbrete proporcionará de manera gratuita el agua necesaria para abastecer los huertos sociales municipales por goteo y sin restricción durante el primer año. Pasado el primer período anual se revisará si el uso por los titulares de las parcelas ha sido el adecuado y se procederá a su regulación.

El agotamiento e inexistencia de agua por sondeo exime al Ayuntamiento de Umbrete de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo las personas adjudicatarias, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento de Umbrete intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

La vulneración de las normas anteriormente establecidas al respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento de Umbrete conllevará, de inmediato, previa tramitación de expediente con audiencia a los interesados, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15. *Tratamiento de residuos.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales serán responsables de una adecuada gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela.

Por lo demás, quienes sean titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás normas municipales existentes en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos y en las demás normativas que sean de aplicación.

Artículo 16. *Destino de los frutos de la tierra.*

Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

En el supuesto de exceso o abundancia, las personas usuarias de los huertos sociales municipales podrán realizar donaciones a los centros o entidades sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos sociales municipales.

El Ayuntamiento de Umbrete dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos de los huertos sociales municipales.

Artículo 17. *Gastos de mantenimiento.*

Las personas usuarias de huertos sociales municipales deberán hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como la limpieza del huerto, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con su huerto; la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto; la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán a cargo del Ayuntamiento de Umbrete, siempre que no exista conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tal efecto, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos sociales municipales, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, canon, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento de Umbrete, para sufragar los costes que deriven de la utilización de los huertos sociales municipales.

Artículo 18. *Informe del estado de los huertos y sus instalaciones e inventario de materiales.*

El personal dependiente del Ayuntamiento de Umbrete deberá realizar, antes de cada adjudicación de los huertos sociales municipales, un informe sobre el estado de los mismos y sus instalaciones.

Así mismo, se emitirá informe en los mismos términos destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido.

La Comisión de seguimiento, prevista en la presente ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales municipales.

Artículo 19. *Informe del estado de los huertos sociales municipales Los huertos sociales municipales podrán ser objeto de inspección por parte del personal del Ayuntamiento de Umbrete al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.*

A tales efectos, las personas usuarias de los huertos sociales municipales estarán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal, así como responder a cuantos requerimientos les formulen, así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta el referido personal técnico.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 20. *Pérdida de la condición de la persona usuaria.*

Además de los supuestos que se enumeran en el artículo 8 en relación con la extinción de la cesión de uso, darán lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria, los siguientes motivos.

a) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento de Umbrete.

b) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación. Baja en el padrón de habitantes.

c) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

d) Utilización del huerto social municipal para uso y finalidades distintas a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

e) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento de Umbrete o cualquiera otra Administración Pública que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

f) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria para con las demás personas beneficiarias.

g) La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar, en ningún caso, la reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

La extinción de la licencia de utilización especial del dominio público, en los supuestos indicados anteriormente requiere resolución administrativa, previo expediente instruido al efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 7/1999 de bienes de las entidades locales de Andalucía. Antes de formular la propuesta de resolución se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de quince días hábiles para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

La pérdida de la condición de persona usuaria por alguna de las causas a) y b) salvo justificación que sea aceptada por el Ayuntamiento, c), d) y f) anteriores conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Artículo 21. *Responsabilidad.*

Cada persona usuaria de los huertos sociales municipales será individualmente responsable respecto de los actos sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos sociales municipales comportará la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Igualmente serán responsables las personas usuarias de los huertos sociales municipales de todos y cada uno de los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sean en su propio huerto o en el de otra persona, bien con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

La persona titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1560 del Código Civil.

En el supuesto de que la perturbación, a que se hace referencia en el párrafo anterior, fuese realizada por otra persona usuaria de los huertos sociales municipales, el/la usuario/a perturbado/a lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

El Ayuntamiento de Umbrete podrá iniciar de oficio el procedimiento para determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, sobre la base de los actos propios de las mismas que hubieran producido algún daño sobre las instalaciones o, en su caso, por actos de terceros cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Son a cargo de las personas adjudicatarias las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento de huerto. El Ayuntamiento de Umbrete no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos sociales municipales e instalaciones comunes.

Será motivo de la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela la no asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación de la parcela.

Artículo 22. *Perjuicios a terceros.*

Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales municipales.

Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas usuarias o sus respectivas parcelas e instalaciones.

Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden de evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de uso de los huertos sociales municipales podrán conllevar la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Artículo 23. *Indemnización por daños y perjuicios.*

En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidas.

En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento de Umbrete, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, es decir, sobre las demás personas usuarias de los huertos o terceros ajenos a los huertos sociales municipales, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos en base a lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil.

Artículo 24. *Restauración al estado de origen.*

Los huertos sociales municipales serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas a las personas adjudicatarias, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo abonos orgánicos o los expresamente autorizados por la persona cedente, de acuerdo con el principio de conservación y mantenimiento recogido en el artículo 2 de esta ordenanza municipal.

Las personas titulares del uso sobre los huertos sociales municipales deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse.

Igualmente deberán velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

En el caso de que alguna persona usuaria de los huertos sociales municipales no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviere vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitada para volver a ser usuario/a de cualquier huerto social municipal mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los inte-

reses de mora que el importe pudiese generar, siendo el Ayuntamiento de Umbrete el que reparará el daño a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

El no cumplimiento de la obligación de reparar conllevará la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES MUNICIPALES.

Artículo 25. *Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos sociales municipales.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos sociales municipales, en los términos expuestos en artículos anteriores, el Ayuntamiento de Umbrete, ejercerá la potestad de inspección, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias de los huertos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Por su parte, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias de los huertos sociales municipales, o con terceras personas.

Artículo 26. *Comisión de seguimiento.*

Para el ejercicio de las funciones relacionadas con el artículo anterior se constituirá, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión de Seguimiento integrada por:

—El/La Delegado Municipal con competencias en Medio Ambiente, actuando como Presidente de la Comisión, por delegación del Alcalde que actuará como sustituto en caso de ausencia del primero.

—El/la Concejales-Delegado con competencias en Obras Servicios y Vías Públicas, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, por cualquier otra persona con un cargo de Concejales Delegado.

—Un/a representante de las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

En caso de necesidad, podrá asistir personal técnico o experto que pueda aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, en cualquier momento a iniciativa del Presidente de la Comisión, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán las siguientes:

- El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales municipales.
- Recoger las sugerencias de las personas usuarias de los huertos sociales municipales y hacer propuestas de mejora.
- Informar de los conflictos e incidencias relativas al uso de los huertos sociales municipales.
- Aprobar las guías de buenas prácticas en relación al uso y las labores desarrolladas en los huertos sociales municipales.
- Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos o a las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como desde el punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- Fijar criterios y determinaciones para el uso y gestión de los huertos sociales respecto a las cuestiones que no hayan quedado suficientemente definidas por esta Ordenanza, siguiendo sus prescripciones.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27. *Reglas generales.*

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza y en lo previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre protección del medio ambiente y bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza municipal, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Umbrete, y determinará la pérdida inmediata de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, realicen los hechos constitutivo de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con arreglo al cuadro de sanciones previstos en el presente capítulo, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado
- El beneficio que haya obtenido la persona infractora
- La existencia o no de intencionalidad
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del establecido para las sanciones leves, graves y muy graves previstas en la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen local, según el tipo de infracción cometida leve, grave y muy grave.

A los efectos previstos en esta ordenanza municipal, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos sociales municipales, bien por terceras personas ajenas a los mismos, según se tipifican en el presente capítulo.

La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos autores de la conducta infractora, o bien solidaria y subsidiaria, en los términos del artículo 130.1 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 28. *Inspección.*

El personal designado por el Ayuntamiento de Umbrete podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos sociales municipales e instalaciones cedidas en cualquier momento, dentro de los días laborables, teniendo la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además del personal mencionado en el párrafo anterior, los agentes de la Policía Local podrán realizar igualmente funciones de inspección y personarse en los huertos sociales municipales al objeto de constatar que su explotación es acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

Las personas usuarias de los huertos sociales municipales deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 29. *Infracciones.*

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo por las personas usuarias de los huertos sociales municipales como por personas ajenas a los mismos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado en las instalaciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracción leve las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos sociales municipales al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícola que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de los huertos sociales municipales a personas ajenas a las mismas, salvo que se tratasen de familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos sociales municipales.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el Ayuntamiento de Umbrete diere a las personas adjudicatarias relativas al uso de los huertos sociales municipales. Siempre que la falta de dicho acatamiento no constituya infracción grave o muy grave.

f) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.

g) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza municipal que no tuviere la calificación de infracción grave o muy grave.

h) Incumplimiento del horario y en su caso calendario establecido por el Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos sociales municipales e instalaciones que se ceden para uso, cuando hubiesen originado graves perjuicios o deterioros a aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Umbrete, y que provocaran un perjuicio grave para la misma.

c) Causar molestias de las demás personas adjudicatarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave de las mismas.

d) La cesión de uso del huerto social municipal a terceras personas que no hubiesen sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento de Umbrete.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos sociales municipales.

f) La quema de pastos o restos de cultivos de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales municipales.

g) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso a la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

h) La acumulación de dos o más faltas leves durante el periodo de un año.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Ocupar la parcela sin título habilitante.

b) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o subsuelo.

c) Utilizar los bienes de los huertos sociales municipales contrariando su destino y las normas que lo regulan.

d) Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales municipales

e) Las lesiones que se causen a las demás personas adjudicatarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que la acompañaren.

f) Provocar una grave contaminación del suelo.

g) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos sociales municipales por las demás personas beneficiarias de los huertos.

h) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos sociales municipales.

i) Causar un grave y relevante deterioro a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

j) La producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

k) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales municipales.

l) Falsear los datos relativos a la identidad, edad, empadronamiento o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos sociales municipales o la suplantación de la identidad.

m) La acumulación de dos o más faltas graves durante el periodo de un año.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular de la licencia de Uso común especial, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente,

así como de la pérdida de la fianza aportada en el otorgamiento de la parcela. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento de Umbrete instará las acciones penales que, como parte perjudicada, le correspondieran.

Artículo 30. Sanciones.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderán a los criterios de graduación establecidos en el artículo 27 de esta ordenanza municipal:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales municipales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado original, reparando el daño ocasionado.

Artículo 31. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Umbrete, no obstante podrá delegar en cualquier otro órgano municipal la facultad sancionadora.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento de Umbrete que se designe a tal efecto por parte del Alcalde-Presidente.

CAPÍTULO VI. OFERTA EDUCATIVA.

Artículo 33. Visitas escolares.

En los huertos sociales municipales se permitirán visitas grupales de escolares de la localidad con la finalidad de divulgarlas prácticas de cultivo tradicional.

Artículo 34. Asociación de usuarios.

El Ayuntamiento de Umbrete promoverá, a través del Área Municipal de Participación Ciudadana, la creación de una asociación con entidad jurídica propia de las personas usuarias de los huertos sociales, para procurar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII. FINANCIACIÓN.

Artículo 35. Financiación.

La concesión de licencias que se otorguen sobre los huertos sociales municipales podrá someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 36. Entrada en vigor.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto completo de la nueva ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 11 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15D-6773

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es